

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28372
- Código de verificación: 52789403540
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-277 SEG. Nº 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-835

V I S T O: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Rari, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-221, de 26 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-277, de 14 de octubre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 769 de 2004, Nº 1.405 de 2005, Nº 2.069 de 2006, Nº 1.642 y Nº 3.017 de 2007, Nº 2.148 de 2008, Nº 169 de 2009, Nº 3.954 de 2010, Nº 240 y Nº 509 de 2012, Nº 1.935 de 2013, Nº 2.755 de 2014, Nº 1.094 de 2015, Nº 2.798 de 2017, Nº 4.509 de 2018, Nº E-2020-395 y Nº 886 de 2020, Nº 631 de 2021, Nº E-2022-216 y Nº 2.360 de 2022 y Nº E-2023-739 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-739 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rari, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-221, de 26 de septiembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-277, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Rari, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.009, de 05 de julio de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones vergara29@gmail.com.

2.- La organización deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-277, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de diez centímetros.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-277, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-277, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**